



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

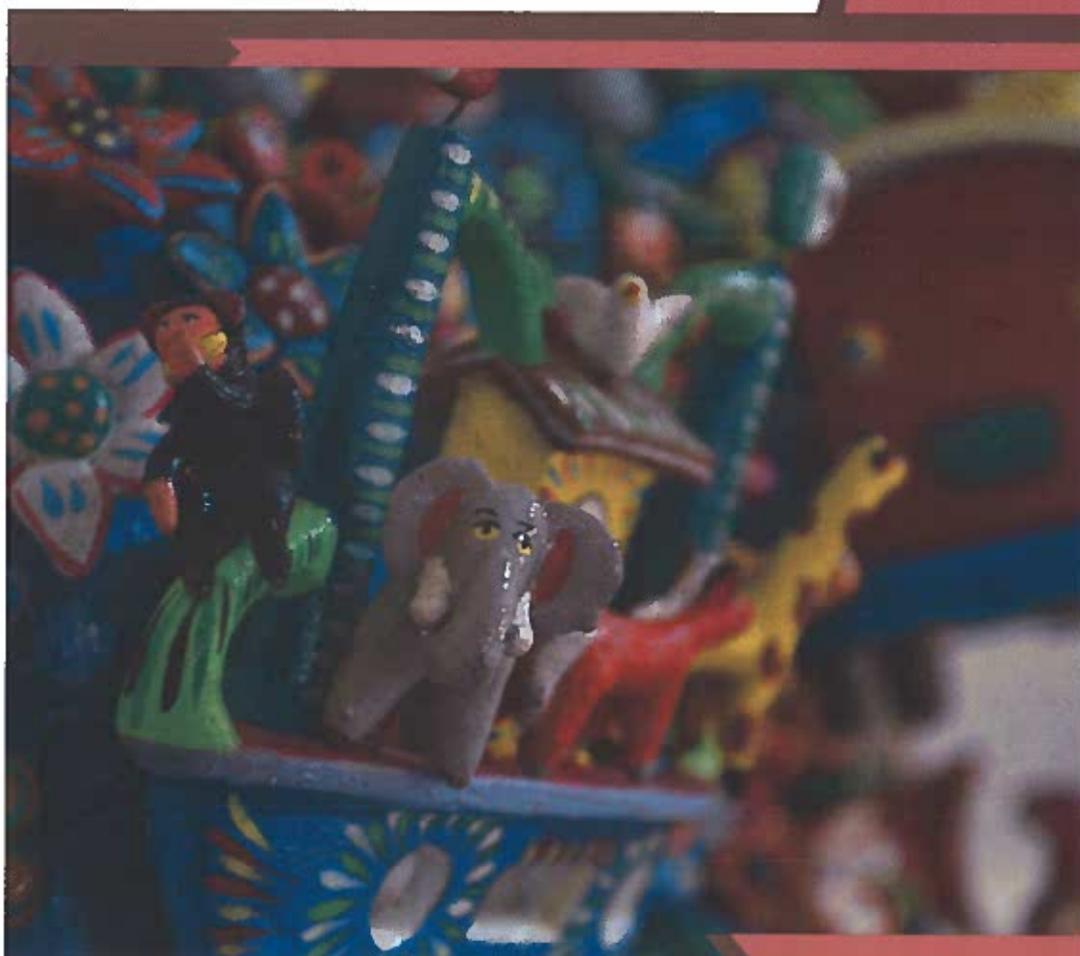


ADMINISTRACIÓN  
2018 - 2021

# GACETA TLAHTOLLI



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal



28 MAYO 2021

EJEMPLAR GRATUITO





**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

Acuerdo Municipal con Dispensa de Trámite que aprueba el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local en el Municipio de Tonalá, Jalisco y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**EL ABOGADO CÉSAR HUGO MARTÍNEZ MENDIOLA, SECRETARIO GENERAL INTERINO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASIMISMO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES V, XVI Y XVII DEL NUMERAL 104 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL "TLAHTOLLI," DE TONALÁ, JALISCO; HAGO CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2021, SE APROBÓ ACUERDO MUNICIPAL CON DISPENSA DE TRÁMITE NÚMERO 897, QUE A LA LETRA DICE:**

El que suscribe, Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Alejandro Rodrigo González Hernández, en uso de la facultad que me confiere el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41, fracción II, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 52, fracción II, y demás relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como por los numerales 17 bis y 82, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a la consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa de Acuerdo con Dispensa de Trámite que aprueba el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local en el Municipio de Tonalá, y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco; así como, Jalisco; para lo cual se hace la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco, es el instrumento de política ambiental que tiene por objeto regular el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo 1972), marcó un hito a nivel global en cuanto a la necesidad de planear el uso de

los recursos naturales y de regular el crecimiento de los asentamientos humanos. A partir de entonces, son diversos los países que utilizan el ordenamiento del territorio, con diferentes denominaciones, como un instrumento para planificar y regular las actividades productivas y los recursos naturales en sus regiones y, en consecuencia, mejorar la calidad de vida de sus poblaciones.

Ahora bien, el Programa de Ordenamiento Ecológico se encuentra establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente desde el año 1988 y fue a través del tiempo, que se desarrolló su definición o conceptualización y se establecieron los pasos a seguir para que, en su proceso de planeación, se promoviera la participación social corresponsable y la transparencia en su conformación a fin de hacer accesible la información que se genera y las decisiones que se involucran.

En el mismo orden de ideas, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local contempla un conjunto de acciones concertadas que permiten dirigir el ordenamiento ecológico a partir de las potencialidades del territorio y las necesidades de conservación de los recursos naturales. Para ello, el Programa no solo sólo es el resultado del análisis riguroso de las condicionantes naturales y sociales del territorio, sino que además responde a los lineamientos que establecen los ordenamientos jurídicos federales y estatales en dicha materia, es decir, los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación de aquellos espacios que nos proveen de los servicios ambientales que permiten mantener un equilibrio entre la parte urbana y nuestro entorno ambiental, regulando de esa manera el clima y el uso de suelo del Municipio.

Asimismo, cabe hacer mención de que el Programa de Ordenamiento Ecológico, como un proceso adaptativo que atiende el ciclo de las políticas públicas, asume rigor en su formulación pero, al mismo tiempo, la flexibilidad suficiente para adaptarse de la mejor manera posible al ritmo cambiante tanto del desarrollo nacional, regional o local, como de las condiciones ambientales y sociales del territorio y, al ser cíclico, permite la correspondiente evaluación con el propósito de apreciar y analizar los logros y desviaciones respecto a las expectativas generadas y que, a su vez, servirán como insumo para realizar las adecuaciones necesarias.

En virtud de lo señalado en los párrafos que anteceden, es por lo que se llevaron a cabo los trabajos correspondientes para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, con el objetivo de contar con un instrumento de política ambiental que nos permita generar, a través de acciones de regulación, un equilibrio entre los asentamientos humanos y el medio ambiente.

Con relación a lo anteriormente expuesto, se considera necesario establecer, como fundamentación jurídica, lo que al respecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Art. 4o.-...*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...."*

A su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 15 establece que:



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

*“Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:*

...

*VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

...”

De lo anterior se puede afirmar que un medio ambiente sano es un derecho constitucional conferido a toda persona, siendo la federación y el estado las autoridades encargadas de garantizar dicho derecho.

Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estipula lo siguiente:

*“ARTICULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

...

*III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

...

*VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;...”*

*“ARTICULO 2o.- Se consideran de utilidad pública:*

*I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;...”*

*“ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

XXIV. *Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;...*”

*“ARTICULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

*“ARTICULO 6o.-...*

*Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.”*

*“ARTICULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

...

*IX. La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos;...*”

*“ARTICULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

...

*VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;...*”

*“ARTICULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

*I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;*

...



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

- III. *Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;*
- ...
- IX. *La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;*
- ...
- XII. *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;...*

*"ARTICULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:*

- I. *Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;*
- II. *Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y*
- III. *Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes."*

Asimismo, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

*"Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales."*

*"Artículo 2º. Se considera de utilidad pública:*

- I. *El ordenamiento ecológico del territorio del estado, en los casos previstos por esta ley, y las demás aplicables;...*



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

*"Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:*

...

*XXXVIII. Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado: Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;*

*XXXIX. Ordenamiento Ecológico Regional: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales del estado en un determinado espacio del territorio del estado en donde interviene más de un municipio;*

*XXXX (SIC). Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;...".*

*"Artículo 5º. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:*

- I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;*
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipios (sic), salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;*

...

*IX. El ordenamiento ecológico del estado y de los municipios, a través de los instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;...".*

*"Artículo 8º. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:*

...



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

- II. *Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría;...*

*“Artículo 9º. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:*

- I. *Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;*

...

- III. *Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;*

...

- VII. *La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;*

...

- X. *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como él deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;*

...

- XIV. *El gobierno del estado promoverá, ante la federación y los gobiernos de las entidades federativas vecinas a Jalisco, la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales;...*

*“Artículo 15 Bis. El Ordenamiento Ecológico Regional y los Ordenamientos Locales deberán llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva:*

- I. *La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales;*

- II. *La participación social corresponsable de los grupos y sectores interesados;*

- III. *La transparencia del proceso mediante el acceso, publicación y difusión constante de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;*

- IV. *El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados;*

- V. *La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico; VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua de los procesos de Ordenamiento Ecológico Regionales y locales, para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;*



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

- VII. *La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;*
- VIII. *El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa del ordenamiento ecológico regional y local; y*
- IX. *La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.*

*El proceso de ordenamiento ecológico regional y local deberá prever mecanismos para determinar el cumplimiento de las metas con una periodicidad bienal, previstas en los programas, así como la evaluación de los resultados respecto de las expectativas de ordenación del territorio planteadas."*

*"Artículo 17. La formulación, expedición, ejecución, evaluación y actualización, en su caso, del ordenamiento ecológico regional del estado, así como de los ordenamientos locales, se realizará de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan y las demás aplicables.*

...

*Los ordenamientos ecológicos locales se revisarán y actualizarán en los mismos plazos que se establecen en el Código Urbano para la revisión y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano."*

De lo anteriormente expuesto, se puede señalar que en todo lo relacionado a la política ambiental es indispensable la colaboración de los tres niveles de gobierno, así como de la población en general. Asimismo, es una obligación de las autoridades llevar a cabo la elaboración de los ordenamientos ecológicos a fin de regular el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales.

A su vez, con relación a la competencia y facultades de este Municipio en materia ambiental, el Código para la Protección Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Municipio de Tonalá, Jalisco estipula lo siguiente:

*"Artículo 4.- La planeación y el diseño de las políticas públicas ambientales se realizarán en armonía con lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales; sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia, incluirá, entre otros, los siguientes documentos:*

- I. *Ordenamiento Ecológico del Municipio;...".*

*"Artículo 6.- El Municipio, dentro del ámbito de su competencia, vigilará la protección del medio ambiente y en aquellos casos que tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y/o delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, coadyuvará y/o iniciará el procedimiento o denuncias que correspondan ante la autoridad competente."*

*"Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento en forma directa o a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en materia de medio ambiente*

*y cambio climático, conforme a su competencia y de manera general, las atribuciones siguientes:*

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;*
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;...”.*

*“Artículo 100.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará e implementará programas y acciones que contemplen medidas de resiliencia a fin de enfrentar las contingencias ambientales y los cambios climáticos que se susciten en el Municipio.”*

*“Artículo 101.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, las atribuciones siguientes:*

- I. Formular e implementar la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia;*
- II. Llevar a cabo la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;*
- III. Elaborar y actualizar, en el atlas de riesgos municipal, una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático;*
- IV. Fomentar la participación social en políticas, proyectos, acciones y medidas relacionadas al cambio climático y resiliencia, tales como la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general;*
- V. Establecer acciones y medidas que coadyuven a la mejor aplicación de los objetivos, criterios y labores en materia de mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;*
- VI. Implementar y difundir acciones y medidas en materia de resiliencia y sustentabilidad en el Municipio;*
- VII. Elaborar, implementar y promover las acciones y medidas relacionadas a los planes y programas en materia de contingencia ambiental; y*
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”*

Por último, es indispensable hacer mención que con fecha 26 del mes de mayo del presente año y mediante Sesión Extraordinaria, el Comité de Ordenamiento Ecológico Local en el Municipio de Tonalá, Jalisco tuvo a bien aprobar tanto su Reglamento Interno como el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco, los cuales se acompañan como anexos al presente dictamen y forman parte integral del mismo.

Una vez expuesto lo anterior, se puede señalar que es indispensable continuar implementando acciones para la protección de nuestro medio ambiente, motivo por el cual se presenta esta



Iniciativa de Acuerdo con Dispensa de Trámite que aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco; artículos 41 fracción II, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el artículo 52 fracción II y demás relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá y los artículos 17 bis y 82 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

**ACUERDO**

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local en el Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tonalá, Jalisco como instrumento rector de la política ambiental en el Municipio.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que, conforme a las facultades que tiene para ello asignadas, disponga de los recursos necesarios para cubrir los costos de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

QUINTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Tesorero Municipal y al Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.

***En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.***

***Emitido el día 27 de mayo de 2021, en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.***

***(Rúbrica)***



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal



ADMINISTRACIÓN  
2018 - 2021



**TONALÁ**

## **PRESIDENTE MUNICIPAL**

Juan Antonio González Mora

## **SÍNDICA**

Miriam Rubio Vega

## **REGIDORES**

Andrea Nallely León García

José Luis Zapién Cázares

Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo

Edgar José Miguel López Jaramillo

Ernesto Ángel Macías

Sandra Pompeya Aceves Tejeda

Alejandro Rodrigo González Hernández

Jesús Eduardo Alvarado Barajas

Vicente Vargas López

Juan Manuel Pérez Suárez

Catarino Olea Velázquez

Mayra Faviola Delgado Carrillo

Jaime Martínez Martínez

## **SECRETARIO GENERAL INTERINO**

César Hugo Martínez Mendiola